

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 4 de octubre del 2022

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE. JHON FREDY ALVAREZ PATIÑO

DDO. MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS

Rad. No. 2019-289

**AUTO**

Visto aún no se ha dado traslado a las accionadas de la integración de la demanda presentada por la parte actora, ni se ha verificado el llamamiento en garantía formulado por el MUNICIPIO DE NEIVA, no se puede realizar la audiencia programada para el día de hoy, en su lugar se:

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el traslado de la demanda integrada a las accionadas por el término de 5 días.

**SEGUNDO: ORDENAR**, requerir al MUNICIPIO DE NEIVA, para que realice la notificación del llamamiento en garantía.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 4 de octubre del 2022

REF. EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE. JARBER RUBEN SILVA MOLINA

DDO. YEINER FERLEY OVIEDO AVILES Y OTROS

Rad. No. 2022-188

**AUTO**

Se decide la petición de impulso procesal que realiza el apoderado de la parte actora, y para el efecto se:

**CONSIDERA**

Insiste el apoderado de la parte actora en la continuidad del proceso.

Analizados por el Juzgado los argumentos del apoderado de la parte actora, debe indicársele el proceso se encuentra en etapa procesal de notificación de los demandados, pues falta que el curador ad-liten de **MARÍA ELIZABETH OVIEDO AVILEZ** y **EIDER GIOVANNI OVIEDO AVILEZ** sea notificado de la demanda, para el efecto se requerirá. Así se:

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACLARAR** el proceso se encuentra en etapa de notificación de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR**, requerir por oficio a los tres posibles curadores designados para que manifiesten si acepten la designación, se posesionen y procedan a contestar la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 4 de octubre del 2022

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE. GILDARDO PEÑA GARCÍA

DDO. ADELA OSORIO

Rad. No. 2020-351

### **AUTO**

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de ADELA OSORIO, que ordenó admitir la reforma de la demanda y disponer su traslado, y para el efecto se:

### **CONSIDERA**

Insiste el apoderado recurrente en que no es viable la admisión de la reforma de la demanda, porque hubo un cambio de la totalidad de las pretensiones y hechos de la demanda.

El apoderado de la parte demandante no contestó el recurso.

Analizados por el Juzgado los argumentos de las partes, no repondrá el auto del 16 de junio del 2022, pues la reforma de la demanda cumple los requisitos de ley, y no existe sustitución de las partes, ni de los hechos de la demanda.

Es decir, estamos frente al mismo contrato de trabajo alegado en la demanda, simplemente se aclaran los extremos temporales de su vigencia, y se hace precisión acerca de las pretensiones, que en la demanda inicial son genéricas.

Ese es precisamente el objetivo de la reforma de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPL, aclarar la demanda una vez se conocen los argumentos de la parte demandada, en procura de obtener la verdad sustancial, con mayor razón cuando en la demanda inicial se solicitaba el pago general de prestaciones sociales, sin indicarse a que correspondía cada una de estas reclamaciones.

Ahora, se le recuerda al apoderado de la parte recurrente la reforma de la demanda en el procedimiento laboral cuenta con norma propia, mucho más amplia y menos formal, en atención a la inspiración social de esta área del derecho, así se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto del 16 de junio del 2022.

**SEGUNDO: ORDENAR** cuenten los términos de contestación a la reforma de la demanda (5 días).

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro del mes de Octubre del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta que la parte demandada: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la Demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

### R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como legalmente notificada a la parte demandada: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

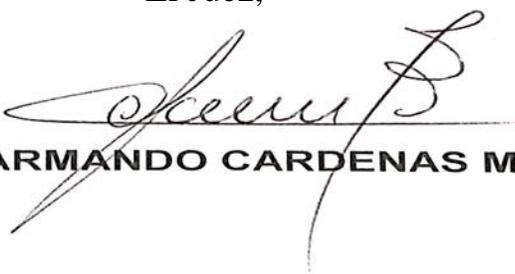
2°.- **TENER** como legalmente Contestada la Demanda, por parte de la entidad demandada: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

4°.- **RECONOCER** personería a la doctora **EDNA KATHERINE GOMEZ LOSADA**, titular de la T. P. número **286,772** del C. S. J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada **=COLPENSIONES=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**Rad. 2.022-00181-00**

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, cuatro del mes de Octubre del año dos mil veintidós (2.022).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001**, la parte demandante a través de su apoderado judicial, en escrito que obra al interior **del expediente digital**, ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con **LOS HECHOS** y con respecto a las **PRUEBAS**.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada =**CARLOS MAURICIO PEREZ CASTRO y OTROS**=.

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001**.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**Rad. 2.022 – 00164-00**